

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Jesús Manuel Pedraza Mogollón vs. Óscar Humberto Chapeta Vera y Heyson Román Chapeta Vera. Radicación No. 2022-00172-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y la letra que la acompaña presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo indicado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Óscar Humberto Chapeta Vera y Heyson Román Chapeta Vera que, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen a Jesús Manuel Pedraza Mogollón, las siguientes sumas de dinero:

-\$60.000.000 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio 1/3 (pdf 01, folios 12 y 13, c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **14 de agosto de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$60.000.000 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio 2/3 (pdf 01, folios 10 y 11, c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **14 de septiembre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$60.000.000 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio 3/3 (pdf 01, folios 8 y 9, c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **14 de octubre de 2019** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR al demandante notificar esta determinación a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo en los diez (10) días siguientes a la notificación, propongan las excepciones que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada Luis Sergio Roza Pabón como apoderado judicial del demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 6 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca217fac7fc285454a0b9ac138fc58c1b66f7df566bcb4d92b6c46367e91eeeb**

Documento generado en 23/11/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>